

"Por un Futuro Seguro"



Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

ACTA DE LA SESIÓN CD-25/2024

04 DE JULIO DE 2024.

LUGAR Y FECHA:

En el salón de sesiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, a partir de las diecicho horas del cuatro de julio dos mil veinticuatro.

ASISTENCIA:

Consejo Directivo:

Director Presidente: SR. VICEALMIRANTE

Directores:

SR. GRAL. DE BRIGADA
SR. CNEL. CAB. DEM
SR. TCNEL. P.A. DEM
SRA. TTE. DE NAVÍO

EXON OSWALDO ASCENCIO ALBEÑO
EDWIN ERNESTO JUÁREZ MONTERROSA
CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ
JOSÉ AQUILINO SIGÜENZA SIGÜENZA
ANDREA PATRICIA SOLÓRZANO DE ROMERO

Secretario:

SR. LICENCIADO
SR. CONTRALMIRANTE

YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO
JUAN ANTONIO CALDERÓN GONZÁLEZ
Gerente General

Handwritten signature: Gomez

AGENDA:

- I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III.- APROBACIÓN DEL ACTA CD-24/2024 DE FECHA 27JUN024.
- IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.
 - A.- Solicitud de emisión de Resoluciones Motivadas para 6 casos de afiliados pensionados: [REDACTED]
 - B.- Política de Formulación Presupuestaria 2025.
 - C.- Informe de Compras de Baja Cuantía del mes de junio 2024.
 - D.- Prestaciones y Beneficios.
- V.- PUNTOS VARIOS.
- VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.
- VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.
- VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

- I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.
Se determinó que existía quórum legal, comprobando que el rol de asistencia se encuentra debidamente firmado por los señores miembros del Consejo Directivo.
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III.- APROBACIÓN DEL ACTA CD-24/2024 DE FECHA 27JUN024.
El Consejo Directivo aprobó el Acta de la sesión CD-24/2024 de fecha 27 de junio de 2024.
- IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.
 - A.- Solicitud de emisión de Resoluciones Motivadas para 6 casos de afiliados pensionados: [REDACTED]

El Gerente General manifestó al Honorable Consejo Directivo, que posterior a la instrucción emitida en sesión CD-22/2024 de fecha 12JUN024, sobre los casos que fueron conocidos por el Comité de Prestaciones, el día once de junio de dos mil veinticuatro y que fueron elevados a conocimiento de esta máxima autoridad para que se

Handwritten signatures and initials on the left margin.

considerara realizar una revisión de oficio, de conformidad al artículo 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, respecto a los ingresos bases mensuales declarados al Instituto, para el cálculo y otorgamiento de la pensión por retiro de los afiliados [REDACTED], se prepararon las resoluciones motivadas que establece la Ley referida y que son presentadas en esta sesión.

De lo anterior, el Consejo Directivo posterior a la exposición antes realizada, emite las siguientes resoluciones motivadas:

RESOLUCIÓN No. 119:

El Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, reunidos en sesión ordinaria en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día cuatro de julio de dos mil veinticuatro habiendo conocido en sesión CD-22/2024 de fecha 12JUN024, el caso del [REDACTED], elevado a esta máxima autoridad por el Comité de Prestaciones, en la cual se acordó realizar revisión de oficio del acto favorable donde se le otorgó pensión por retiro al [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED], el día 04 de octubre por resolución de Gerencia General, por Delegación N°37684-2022 por un monto de UN MIL CINCUENTA Y UN DÓLARES NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,051.96) que equivalen al 80% de su salario básico regulador, por tener a la fecha en que solicitó dicha prestación 25 años 1 mes, a partir del día 1 de octubre de 2022 como cotizante independiente, de conformidad al artículo 4 literal c) de la Ley del IPSFA, bajo la responsabilidad plena del Instituto, detectándose irregularidades respecto a los ingresos y la forma en cómo fueron declarados en este Instituto los aportes y cotizaciones para el programa de pensiones durante el período de octubre 2019 a septiembre 2022 en su calidad de cotizante independiente; situación que de comprobarse que sus ingresos reportados no fueron los correctos, significaría que no se realizó el procedimiento legalmente establecido para la forma y monto en que el señor Steiner Servano Saravia, debió cotizar durante dicho período; lo que conllevó al monto de pensión que le ha sido otorgada, por lo que se han realizado las siguientes

CONSIDERACIONES:

- I. Del análisis del expediente único de prestaciones del señor S [REDACTED] así como los aportes y cotizaciones en su registro individual, se determinó que el [REDACTED] inició cotizando al Instituto bajo el régimen general en marzo de 1990 en la Fuerza Aérea, posteriormente se reafilió en julio de 2001 y se empezó a recibir aportes y cotizaciones a través de planilla como empleado de BOCADELI S.A. de C.V., desde el mes y año referido hasta septiembre 2019. A partir de octubre 2019, continuó cotizando bajo la figura de cotizante independiente hasta que se pensionó.

[Handwritten signature and initials in blue ink]



- II. Dentro de la revisión efectuada al expediente, se identificó la falta de documentación sobre la procedencia de los fondos bajo los cuales cotizaba de manera independiente; por lo que se realizaron las gestiones para solicitarle las Declaraciones de la Renta de los años 2019 a 2022 para verificar los ingresos reportados ante el Ministerio de Hacienda, de las cuales el señor Servano Saravia las presentó al Instituto.
- III. De lo anterior, se procedió a analizar de manera comparativa los ingresos reportados en las Declaraciones de la Renta con los ingresos reportados ante el Instituto para cotizar de manera independiente, y se concluyó que los ingresos declarados ante el Ministerio de Hacienda fueron menores a los reportados como base para cotizar de manera independiente ante el Instituto.

POR TANTO, al confirmar que los ingresos reportados por el afiliado [REDACTED] en los años 2019 a 2022 para cotizar de manera independiente al Instituto, fueron mayores a los reportados al Ministerio de Hacienda por lo que, el ingreso base mensual de cotización que se consideró en los últimos cuatro años para el cálculo del salario básico regulador, no fue el correcto, lo que llevó al Instituto a considerar un ingreso superior al que el afiliado realmente percibió, ocasionando que el monto de su pensión por retiro se haya calculado con error no siguiendo el procedimiento fijado por la ley del IPSFA, ocasionando una afectación al fondo común del Sistema de Reparto que administra el Instituto y un perjuicio económico a las reservas, ya que los aportes y cotizaciones que se debieron enterar al Instituto no fueron los correctos pues el afiliado no reportó correctamente sus ingresos al Instituto al momento de otorgársele talonario de pago como independiente; por lo que no pudo comprobar la procedencia de los fondos de los años 2019 a 2022 donde cotizó por un monto mayor al declarado en rentas de forma documental, con los cuales cancelaba sus aportes y cotizaciones como cotizante independiente, que debían provenir de profesión, arte u oficio, como se encuentra establecido en el Reglamento Interno para la Aplicación del Decreto Legislativo 727 y demás Regímenes Especiales del IPSFA, aprobado en sesión de Consejo Directivo CD-04/2013 realizada el 4 de febrero de 2013; por lo que, es necesario realizar una revisión del registro individual de los aportes y cotizaciones del afiliado [REDACTED] [REDACTED], conforme a la documentación presentada o faltante respecto a la procedencia de los fondos.

En consecuencia, el Consejo Directivo, como autoridad máxima del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, **RESUELVE**:

1. De conformidad al artículo 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, iniciar el procedimiento de revisión de manera oficiosa del acto administrativo que otorgó la pensión por retiro al [REDACTED] en relación al artículo 118 de la referida Ley, ya que adolece el acto administrativo donde se otorgó la pensión por retiro, de un vicio considerado de nulidad absoluta o de pleno derecho, conforme a lo estipulado en el artículo 36 literal b) de la Ley

de Procedimientos Administrativos, por los antecedentes y razones en que se fundamenta la presente resolución motivada.

2. Instruir a la Unidad Jurídica Institucional para que le notifique en legal forma la presente resolución motivada al señor [REDACTED]

Encomendar a la Gerencia General, los demás aspectos legales y administrativos correspondientes.

RESOLUCIÓN No. 120:

El Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, reunidos en sesión ordinaria en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día cuatro de julio de dos mil veinticuatro, habiendo conocido en sesión CD-22/2024 de fecha 12JUN024, el caso del [REDACTED] elevado a esta máxima autoridad por el Comité de Prestaciones, en la cual se acordó realizar revisión de oficio del acto favorable donde se le otorgó pensión por retiro al [REDACTED] con número de afiliación 67830746, el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno por resolución de Gerencia General por Delegación N° 32120-2021 por un monto de SETECIENTOS NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$709.34), que equivale al 80% de su salario básico regulador, por tener a la fecha en que solicitó dicha prestación 25 años 1 mes, a partir del día 8 de enero de 2021 como cotizante independiente, de conformidad al artículo 4 literal c) de la Ley del IPSFA, bajo la responsabilidad plena del Instituto, detectándose irregularidades respecto a los ingresos y la forma en cómo fueron declarados en este Instituto los aportes y cotizaciones para el programa de pensiones durante el período de septiembre 2017 a agosto 2018 y de noviembre 2018 a septiembre 2020 en su calidad de cotizante independiente, situación que de comprobarse que sus ingresos reportados no fueron los correctos significaría que no se realizó el procedimiento legalmente establecido para la forma y monto en que el [REDACTED] debió cotizar durante dicho período, lo que conllevó al monto de pensión que le ha sido otorgada, por lo que se han realizado las siguientes

CONSIDERACIONES:

- I. Del análisis del expediente único de prestaciones del señor [REDACTED] así como de los aportes y cotizaciones en su registro individual, se determinó que el señor Munguía Pino inició cotizando al Instituto bajo el régimen general en octubre de 1983 en la Quinta Brigada de Infantería, posteriormente se reafilió al IPSFA y a partir de julio 2001, se empezaron a recibir aportes y cotizaciones a través de planilla como empleado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., desde el mes y año referido hasta agosto 2017. Y a partir de septiembre 2017, continuó cotizando bajo la figura de cotizante independiente hasta que se pensionó.
- II. Dentro de la revisión efectuada al expediente, se identificó una constancia de salario emitida por BANCOVI de R.L., en la cual indican que el señor [REDACTED] estuvo laborando con ellos



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

desde junio 2018, de lo cual nunca se recibió cotización y aporte a través de planilla de dicha empresa, ya que desde noviembre 2018 el [REDACTED] siguió cotizando de manera independiente.

- III. Por lo anterior, se procedió a solicitar información al señor Munguía Pino, a lo cual él manifestó de manera verbal que llegó a un acuerdo con su empleador BANCOVI de R.L., de que no le realizaran descuentos en planilla, ya que el salario con el que fue contratado es mucho menor del que estaba cotizando de manera independiente en el Instituto. Por lo que se le solicitaron Declaraciones de Renta, pero por el salario que percibía no estaba obligado legalmente a declarar al Ministerio de Hacienda, por lo que presentó solamente la Declaración de Renta del año 2020 donde se reflejó un salario mensual de \$405.20. Por lo que los ingresos percibidos eran menores a los que cotizó en calidad de independiente.

POR TANTO, al confirmar que los ingresos reportados por el afiliado [REDACTED] en los años 2018 a 2020 para cotizar de manera independiente al Instituto, fueron mayores a los reportados al empleador BANCOVI de R.L., el ingreso base mensual de cotización que se consideró en los últimos tres años para el cálculo del salario básico regulador, no ha sido el correcto, lo que llevó al Instituto a considerar un ingreso superior al que el afiliado realmente percibió, ocasionando que el monto de su pensión por retiro se haya calculado con error no siguiendo el procedimiento fijado por la ley del IPSFA, ocasionando una afectación al fondo común del Sistema de Reparto que administra el Instituto y un perjuicio económico a las reservas, ya que los aportes y cotizaciones que se debieron enterar al Instituto no fueron los correctos, ya que el afiliado no cotizó de manera correcta al Instituto pues existía una relación laboral, la cual no fue reportada al Instituto, para evitar que los últimos años que se utilizaron para el cálculo del salario básico regulador fueran por un monto menor al que estuvo cotizando como independiente. Asimismo, no pudo comprobar la procedencia de los fondos de septiembre 2017 a agosto 2018 de forma documental con los cuales cancelaba sus aportes y cotizaciones como cotizante independiente, que deben provenir de profesión, arte u oficio, como se encuentra establecido en el Reglamento Interno para la Aplicación del Decreto Legislativo 727 y demás Regímenes Especiales del IPSFA, aprobado en sesión de Consejo Directivo CD-04/2013 realizada el 4 de febrero de 2013; por lo que, es necesario realizar una revisión del registro individual de los aportes y cotizaciones del [REDACTED], conforme a la documentación presentada o faltante respecto a la procedencia de los fondos, así como, confirmar si efectivamente existió una relación laboral entre BANCOVI de R.L. y su persona, para considerar el salario básico mensual en el período contratado. En consecuencia, el Consejo Directivo, como autoridad máxima del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, **RESUELVE:**

1. De conformidad al artículo 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, iniciar el procedimiento de revisión de manera oficiosa del acto administrativo que otorgó la pensión por retiro al [REDACTED] en relación al artículo 118 de la referida Ley, ya que adolece el acto administrativo donde se otorgó la pensión por retiro de un vicio considerado de nulidad absoluta o de pleno derecho conforme a lo estipulado en el artículo 36 literal b) de la Ley de Procedimientos Administrativos, por los antecedentes y razones en que se fundamenta la presente resolución motivada.
 2. Instruir a la Unidad Jurídica Institucional para que le notifique, en legal forma, la presente resolución motivada al [REDACTED]
- Encomendar al señor Gerente General, los demás aspectos legales y administrativos correspondientes.

RESOLUCIÓN No. 121:

El Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, reunidos en sesión ordinaria en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día 4 de julio de 2024, habiendo conocido en sesión CE-21/2024 de fecha 12JUN024, el caso del [REDACTED] elevado a esta máxima autoridad por el Comité de Prestaciones, en la cual se acordó realizar revisión de oficio del acto favorable donde se le otorgó pensión por retiro al [REDACTED] con número de afiliación 72904216, el día 13 de julio de 2023 por resolución de Gerencia General por Delegación N°40032-2023 por un monto de SETECIENTOS NOVENA Y NUEVE DOLARES SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$799.74), que equivale al 80% de su salario básico regulador, por tener a la fecha en que solicitó dicha prestación 25 años 1 mes, a partir del día 1 de junio de 2023 como cotizante independiente, de conformidad al artículo 4 literal c) de la Ley del IPSFA bajo la responsabilidad plena del Instituto, detectándose posibles irregularidades respecto a los respaldos de los ingresos y la forma en cómo fueron declarados en este Instituto los aportes y cotizaciones para el programa de pensiones; situación que de comprobarse significaría que no se realizó el procedimiento legalmente establecido para la forma y monto en que el señor [REDACTED] debió cotizar durante dicho período, lo que conllevó al monto de pensión que le ha sido otorgada, por lo que se han realizado las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Del análisis del expediente único de prestaciones del señor Rutilio René Barillas Mena, así como los aportes y cotizaciones en su registro individual, se determinó [REDACTED] inició cotizando al Instituto bajo el Régimen General en el mes de enero 1990, por causar alta en la Fuerza Aérea, luego después solicitó y se le autorizó la reafiliación de conformidad a las reformas realizadas a la ley del IPSFA a través del Decreto Legislativo N° 727 de fecha 7 de octubre de 1999 y que fue publicado en el diario oficial el 11 de noviembre de 1999, por lo que en el mes de noviembre 2005



inició a cotizar a través de su empleador AEROMANTENIMIENTO, S.A.

- II. Al verificar la cuenta individual se evidenció que al momento de declararse como cotizante independiente, lo hizo con base a su último salario que reportó como cotizante en dependencia laboral, posteriormente a los 12 meses se hizo un incremento del 5%, luego en los siguientes 12 meses se hizo un nuevo incremento del 5.00%.
- III. Con fecha 29 de mayo de 2024 se le comunicó que debería presentar declaraciones de ingreso para el período que cotizó como independiente.
- IV. Con fecha 30 de mayo de 2024, presentó únicamente carnet de residencia de la República de Costa Rica, donde manifestó tener estancia restringida y que laboraba para una empresa de outsourcing de dicho país.
- V. El afiliado no pudo justificar con documento formal de la empresa o declaración de impuestos del país donde reside.

Con base a lo anterior, al no poder justificar los ingresos se procedió a realizar los ajustes de los ingresos de la forma siguiente:

Durante los años 2020 y 2021 cotizó al IPSFA sobre un ingreso mensual de US\$822.86, este salario se ajusta al salario mínimo vigente de ese año equivalente a US\$305.00.

Durante los años 2022 y 2023 cotizó al IPSFA un ingreso mensual de US\$907.20, este salario se ajusta al salario mínimo vigente de ese año equivalente a US\$365.00.

POR TANTO, al identificarse que el afiliado cotizó por un ingreso base mensual en el IPSFA que no puede justificar legalmente, ocasionando que el monto de su pensión por retiro se haya realizado sin una base comprobable, ocasionando una afectación al programa de Pensión que administra el Instituto y un perjuicio económico a las reservas, por lo que, es necesario realizar un ajuste al registro individual de los aportes y cotizaciones del afiliado [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] para que en los períodos en donde cotizó por un ingreso que no puede justificar se ajuste al salario mínimo respectivo.

En consecuencia, el Consejo Directivo, como autoridad máxima del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, **RESUELVE:**

1. De conformidad al artículo 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, iniciar el procedimiento de revisión de manera oficiosa del acto administrativo que otorgó la pensión por retiro al [REDACTED], en relación al artículo 118 de la referida Ley, ya que adolece el acto administrativo donde se otorgó la pensión por retiro, con vicio considerado de nulidad absoluta o de pleno derecho, conforme a lo estipulado en el artículo 36 literal b) de la Ley de Procedimientos Administrativos, por los antecedentes y razones en que se fundamenta la presente resolución motivada.
2. Instruir a la Unidad Jurídica Institucional para que le notifique en legal forma la presente resolución motivada al [REDACTED]

Encomendar al señor Gerente General, los demás aspectos legales y administrativos correspondientes.

RESOLUCIÓN No. 122:

El Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, reunidos en sesión ordinaria en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día 4 de julio de 2024, habiendo conocido en sesión CD-22/2024 de fecha 12JUN024, el caso del señor [REDACTED] elevado a esta máxima autoridad por el Comité de Prestaciones, en la cual se acordó realizar revisión de oficio del acto favorable donde se le otorgó pensión por retiro al [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED] el día 13 de noviembre de 2023 por resolución de Gerencia General, por Delegación N° 40817-2023 por un monto de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$448.98), que equivale al 80% de su salario básico regulador, por tener a la fecha en que solicitó dicha prestación 25 años, a partir del día 1 de octubre de 2023 como cotizante independiente de conformidad al artículo 4 literal c) de la Ley del IPSFA, bajo la responsabilidad plena del Instituto, detectándose posibles irregularidades respecto a los respaldos de los ingresos y la forma en cómo fueron declarados en este Instituto los aportes y cotizaciones para el programa de pensiones; situación que de comprobarse significaría que no se realizó el procedimiento legalmente establecido para la forma y monto en que el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] debió cotizar durante dicho periodo, lo que conllevó al monto de pensión que le ha sido otorgada, por lo que se han realizado las siguientes

CONSIDERACIONES:

- I. Que el análisis del expediente único de prestaciones del señor [REDACTED] así como de los aportes y cotizaciones en su registro individual, se determinó que el señor [REDACTED] inició cotizando al Instituto bajo el Régimen General en el mes de diciembre de 1983 por causar alta en la Brigada Especial de Sanidad Militar. Posteriormente se reafilió al IPSFA de conformidad a las reformas realizadas a la ley del IPSFA a través del Decreto Legislativo N° 727 de fecha 7 de octubre de 1999 y que fue publicado en el diario oficial el 11 de noviembre de 1999, por lo que en el mes de noviembre de 2001, inició a cotizar a través de su empleador LANCER LIMITADA DE C.V.
- II. Que en la revisión se identificó que en el expediente no existe documentación que respaldara los ingresos básicos mensuales bajo los cuales estuvo cotizando de manera independiente; por lo que el 27 de mayo de 2024 se le solicitó con base a los artículos 16 y 89 del Reglamento de la Ley del IPSFA las Declaraciones de Renta o documento que respalden los ingresos utilizados para cotizar al IPSFA.
- III. Se recibió constancia de indemnización la cual data del 12 de diciembre de 2020 por un monto de US\$919.40, la cual no es



suficiente para justificar los 31 meses que cotizó como independiente.

POR TANTO, al identificarse que el afiliado no pudo justificar los ingresos base mensual en el IPSFA y que el monto de su pensión por retiro, se haya realizado con error, no siguiendo el procedimiento fijado por la ley del IPSFA, ocasionando una afectación al fondo común del Sistema de Reparto que administra el Instituto y un perjuicio económico a las reservas, ya que los aportes y cotizaciones que se debieron enterar al Instituto no fueron justificados como se encuentra establecido en el Reglamento Interno para la Aplicación del Decreto Legislativo 727 y demás Regímenes Especiales del IPSFA, aprobado en sesión de Consejo Directivo CD-04/2013 realizada el 4 de febrero de 2013; por lo que, es necesario realizar una revisión del registro individual de los aportes y cotizaciones del [REDACTED].

En consecuencia, el Consejo Directivo, como autoridad máxima del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, **RESUELVE**:

1. De conformidad al artículo 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, iniciar el procedimiento de revisión de manera oficiosa del acto administrativo que otorgó la pensión por retiro al señor [REDACTED], en relación al artículo 118 de la referida Ley, ya que adolece el acto administrativo donde se otorgó la pensión por retiro de un vicio considerado de nulidad absoluta o de pleno derecho conforme a lo estipulado en el artículo 36 literal b) de la Ley de Procedimientos Administrativos, por los antecedentes y razones en que se fundamenta la presente resolución motivada.
2. Instruir a la Unidad Jurídica Institucional para que le notifique en legal forma la presente resolución motivada al [REDACTED].

Encomendar a la Gerencia General, los demás aspectos legales y administrativos correspondientes.

RESOLUCIÓN No. 123:

El Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, reunidos en sesión ordinaria en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día cuatro de julio de dos mil veinticuatro, habiendo conocido en sesión CD-22/2024 de fecha 12JUN024, el caso de la [REDACTED], elevado a esta máxima autoridad por el Comité de Prestaciones, en la cual se acordó realizar revisión de oficio del acto favorable donde se le otorgó pensión por retiro a [REDACTED] con número de afiliación 61830078, el día 13 de junio de 2023 por resolución de Gerencia General, por Delegación N° 39692-2023 por un monto de CUATROCIENTOS DIECISIETE DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$417.82), que equivale al 80% de su salario básico regulador, por tener a la fecha en que solicitó dicha prestación 25 años, a partir del día 1 de marzo de 2023 como cotizante independiente, de conformidad al artículo 4 literal c) de la Ley del IPSFA, bajo la responsabilidad plena del

Instituto, detectándose irregularidades respecto a los ingresos y la forma en cómo fueron declarados en este Instituto los aportes y cotizaciones para el programa de pensiones durante el período de enero de 2018 a febrero de 2023, situación que de comprobarse significaría que no se realizó el procedimiento legalmente establecido para la forma y monto en que la señora [REDACTED] debió cotizar durante dicho período, lo que conllevó al monto de pensión que le ha sido otorgada, por lo que se han realizado las siguientes

CONSIDERACIONES:

- I. Del análisis del expediente único de prestaciones de la señora [REDACTED] así como los aportes y cotizaciones en su registro individual, se determinó que la señora Guardado, inició cotizando al Instituto bajo el régimen general en el mes de enero 1983 por causar alta en el Hospital Militar, posteriormente a partir de enero 2001, se empiezan a recibir aportes y cotizaciones como independiente, del mes de enero de 2001 a noviembre de 2003 con un salario de \$457.17 y de enero de 2018 a febrero de 2023 con un salario de \$525.71.
- II. Dentro del análisis se identificó el incremento que se le otorgó en enero de 2018 fue desproporcionado, teniendo un incremento aproximadamente del 15% el cual no es válido según el Reglamento Vigente para la Aplicación del Decreto Legislativo 272 y demás Regímenes especiales del IPSA en el Art. 13 literal b) "Que los incrementos sean iguales al 5%, siempre y cuando no hayan cumplido los 25 años de cotización...".

POR TANTO, al confirmar que los ingresos reportados por la afiliada [REDACTED] en los años 2018 al 2023 para cotizar de manera independiente al Instituto, tuvieron un incremento mayor al autorizado como se encuentra establecido en el Reglamento Interno para la Aplicación del Decreto Legislativo 727 y demás Regímenes Especiales del IPSA, aprobado en sesión de Consejo Directivo CD-04/2013 realizada el 4 de febrero de 2013; por lo que, es necesario realizar una revisión del registro individual de los aportes y cotizaciones de la afiliada [REDACTED] para que en los períodos en que comprueba los ingresos reportados al Instituto, sean adecuados al salario con el que empezó como cotizante independiente.

En consecuencia, el Consejo Directivo, como autoridad máxima del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, **RESUELVE:**

1. De conformidad al artículo 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, iniciar el procedimiento de revisión de manera oficiosa del acto administrativo que otorgó la pensión por retiro a la [REDACTED], en relación al artículo 118 de la referida Ley, ya que adolece el acto administrativo, donde se otorgó la pensión por retiro, de un vicio considerado de nulidad absoluta o de pleno derecho conforme a lo estipulado en el artículo 36 literal b) de la Ley de Procedimientos Administrativos, por los antecedentes y razones en que se fundamenta la presente resolución motivada.
2. Instruir a la Unidad Jurídica Institucional para que le notifique en legal forma la presente resolución motivada a la señora Marizela Dimas de Guardado.



Encomendar al señor Gerente General, los demás aspectos legales y administrativos correspondientes.

RESOLUCIÓN No. 124:

El Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, reunidos en sesión ordinaria en distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día 4 de julio de 2024, habiendo conocido en sesión CD-22/2024 de fecha 12JUN024, el caso del señor Rodolfo [REDACTED], elevado a esta máxima autoridad por el Comité de Prestaciones, en la cual se acordó realizar revisión de oficio del acto favorable donde se le otorgó pensión por retiro al [REDACTED] con número de afiliación 55900023, el día 1 de julio de 2019 por resolución de Gerencia General, por Delegación N°28140-2019 por un monto de UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,794.25), que equivalen al 92% de su salario básico regulador por tener a la fecha en que solicitó dicha prestación 28 años y meses cinco días, a partir del día 1 de enero de 2019 como cotizante independiente de conformidad al artículo 4 literal c) de la Ley del IPSFA, bajo la responsabilidad plena del Instituto, detectándose posibles irregularidades respecto a los respaldos de los ingresos y la forma en cómo fueron declarados en este Instituto los aportes y cotizaciones para el programa de pensiones; situación que de comprobarse significaría que no se realizó el procedimiento legalmente establecido para la forma y monto en que el señor [REDACTED] debió cotizar durante dicho período, lo que conllevó al monto de pensión que le fue otorgada, por lo que se han realizado las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I. Del análisis del expediente único de prestaciones del señor [REDACTED] así como los aportes y cotizaciones en su registro individual, se determinó que el señor [REDACTED] inició cotizando al Instituto bajo el Régimen General en el mes de mayo 1990, luego después solicitó y se le autorizó la reafiliación de conformidad a las reformas realizadas a la Ley del IPSFA a través del Decreto Legislativo N° 727 de fecha 7 de octubre de 1999 y que fue publicado en el diario oficial el 11 de noviembre de 1999, por lo que en el mes de mayo de 2015 inició a cotizar a través de su [REDACTED] de C.V.
- II. Que en la revisión de la información se identificó que los ingresos básicos mensuales bajo los cuales estuvo cotizando de manera independiente al IPSFA, son mayores a los que refleja en sus declaraciones de renta.

Con base a lo anterior, al no coincidir los ingresos se procedió a realizar los ajustes de los ingresos.

POR TANTO, al identificarse que el afiliado cotizó por un ingreso base mensual en el IPSFA mayor al declarado en el Impuesto Sobre la Renta, ocasionando que el cálculo del Salario Básico Regulador para

determinar su pensión por retiro se haya realizado sin una base superior a la correspondiente, ocasionando una afectación al programa de Pensión que administra el Instituto y un perjuicio económico a las reservas, por lo que, es necesario realizar un ajuste al registro individual de los aportes y cotizaciones del [REDACTED] para que en los períodos en donde cotizó por un ingreso mayor al declarado en el Impuesto Sobre la Renta, se ajusten, para efectuar nuevamente el cálculo de su respectiva pensión.

En consecuencia, el Consejo Directivo, como autoridad máxima del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, **RESUELVE:**

1. De conformidad al artículo 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos, iniciar el procedimiento de revisión de manera oficiosa del acto administrativo que otorgó la pensión por retiro al [REDACTED] en relación al artículo 118 de la referida Ley, ya que adolece el acto administrativo donde se otorgó la pensión por retiro, con vicio considerado de nulidad absoluta o de pleno derecho conforme a lo estipulado en el artículo 36 (literal b) de la Ley de Procedimientos Administrativos, por los antecedentes y razones en que se fundamenta la presente resolución motivada.
2. Instruir a la Unidad Jurídica Institucional para que le notifique en legal forma la presente resolución motivada al señor [REDACTED].

Encomendar a la Gerencia General, los demás aspectos legales y administrativos correspondientes.

B.- Política de Formulación Presupuestaria 2025.

El Gerente General informó al Honorable Consejo Directivo, que este punto lo presentaría el [REDACTED], Gerente Financiero, quien explicó que el objetivo de la presentación era someter a aprobación la Política de Formulación Presupuestaria 2025. Continuó la exposición presentando el marco regulatorio para someter a la aprobación del Consejo Directivo esta política, explicando que en el proceso de la formulación 2025 se estaba en la etapa de la aprobación de este documento. Asimismo, mencionó que esta política se elaboró considerando el marco de la metodología de presupuestos por áreas de gestión, que contiene los lineamientos fundamentales para la formulación y programación del Proyecto de Presupuesto IPSFA 2025 y que dicho documento se fundamentaba en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y artículo 67 de su Reglamento; así como en los artículos 6, 12, 15, 82, 93, 98 y 99 de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada. En cuanto a la determinación de los niveles de responsabilidad, el Gerente Financiero, mencionó que en la Política se definió que cada unidad organizativa será responsable de elaborar su proyecto de presupuesto con base al Plan Operativo Anual el cual debe estar alineado a la visión, misión y al Plan Estratégico Institucional, respetando el criterio de racionalidad y eficiencia del gasto para el logro de los objetivos y metas institucionales; mencionando que la Gerencia Financiera a través



del Departamento de Presupuesto, será responsable de proporcionar asistencia técnica permanente para la elaboración del mismo y consolidar la información recibida para preparar el Proyecto de Presupuesto Institucional para el ejercicio fiscal 2025. La Gerencia Financiera en coordinación con el Comité Técnico de Formulación del Presupuesto, deberá velar por el estricto cumplimiento del marco regulatorio legal y técnico de la presente Política. La administración, como responsable de ejercer la dirección del Instituto, debe administrar y gestionar eficientemente los recursos disponibles, para proveer en el momento oportuno los servicios de previsión y seguridad social que garanticen la satisfacción de nuestros afiliados y sus beneficiarios, orientará los recursos materiales, tecnológicos, humanos y financieros, en las prioridades siguientes:

- ✓ En garantizar el crédito presupuestario y financiero para pagar oportunamente las prestaciones a los afiliados y sus beneficiarios al sistema previsional del IPSFA, correspondientes a Pensiones por Retiro, Invalidez y Sobrevivencia, Asignaciones, Seguros de Vida Solidario, Fondos de Retiro y Devoluciones de Cotizaciones de Fondo de Retiro. Así como, las Pensiones y Montepíos Militares a cargo del Estado.
- ✓ En asignar los recursos necesarios para que las unidades organizativas que ejerzan la dirección, control y de apoyo ejecuten sus procesos eficientemente.
- ✓ En destinar los recursos necesarios para viabilizar las inversiones inmobiliarias y financieras que se planifiquen en el Programa de Inversiones para el año objetivo.

Posteriormente, mencionó la importancia de las inversiones y sus consideraciones en la formulación del presupuesto 2025.

- ✓ Todas las inversiones deberán ser presentadas al Comité de Inversiones para su evaluación, cumpliendo los criterios establecidos en la Ley del IPSFA y su Reglamento, Política de Inversiones, Reglamento del Comité de Inversiones del IPSFA y toda normativa aplicable en la materia.
- ✓ La elaboración del Programa de Inversiones para el año objetivo estará a cargo de la Gerencia de Inversiones.

Seguidamente, presentó los lineamientos generales de ingresos y egresos de la Política de Formulación Presupuestaria que facilitarían a las unidades organizativas formular el proyecto de presupuesto 2025:

A. De ingresos:

1. Las estimaciones de ingresos previsionales, operativos y otros ingresos a los que se refiere el artículo 82 de la Ley del IPSFA, se estructurará por separado tomando en cuenta los diferentes programas previsionales y fondos establecidos y la estructura presupuestaria aprobada para el año objetivo.
2. La Gerencia de Prestaciones será responsable de estimar los ingresos previsionales, con base a estudios actuariales, el comportamiento histórico y los controles administrativos del Instituto, según las tasas de cotizaciones y aportes

respectivos y los fondos que serán requeridos al Ministerio de Hacienda para el pago de Pensiones y Montepíos Militares, Responsabilidad Compartida y del apoyo financiero para cubrir el Déficit del Programa de Pensiones.

3. Se estimará un porcentaje no inferior al 10% de los ingresos de las cotizaciones y aportes de los diferentes programas previsionales, para financiar los gastos del fondo administrativo, según lo establecido en el Art. 98 de nuestra Ley y lo correspondiente a la administración de acuerdo al Art. 10 del Decreto 473 Ley de Incorporación al Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada de las Pensiones y Montepíos Militares a cargo del Estado.
 4. Las unidades de negocio deberán fundamentar sus proyecciones de ventas de bienes y servicios, ingresos financieros, venta de activos fijos y otros, bajo criterios de comportamientos históricos, portafolio de clientes, planes de negocio y razonabilidad de cumplimiento de las metas.
- B. De Egresos:
1. El presupuesto de egresos previsionales y operativos, se estructurará por separado tomando en cuenta los diferentes programas como lo establece el artículo 95 y 99 literal c) de la Ley del IPSFA y la estructura presupuestaria aprobada para el año objetivo.
 2. Los egresos previsionales serán proyectados por la Gerencia de Prestaciones en base a estudios actuariales, el comportamiento histórico y controles administrativos del Instituto.
 3. El presupuesto de remuneraciones se estimará considerando la Tabla de Sueldos Base, el Reglamento Especial para la Asignación de Sueldos al Personal y el Reglamento Especial sobre Gratificaciones para el Personal del IPSFA.
 4. Las estimaciones de egresos se registrarán en los programas previsionales y fondo administrativo según la estructura presupuestaria aprobada para el año objetivo, en función de los objetivos y metas del Plan Operativo Anual.
 5. La elaboración de la Planificación Anual de Compras (PAC) la realizarán las unidades organizativas solicitantes; la Unidad de Compras Públicas (UCP) realizará su consolidación en coordinación con la Gerencia Financiera.
 6. Las estimaciones del Programa de Inversiones serán realizadas por la Gerencia de Inversiones.
 7. Las estimaciones de egresos para las Unidades de Negocio AKUA y FUDEFA se formularán en el programa previsional de Fondo de Retiro.
 8. Las estimaciones de egresos de funcionamiento y de remuneraciones de la Gerencia de Inversiones y Departamento de Análisis de Inversiones que son de apoyo para los diferentes programas previsionales, se distribuirán de acuerdo a los porcentajes de participación que integran los montos de sus reservas.
 9. Las estimaciones de egresos de funcionamiento y de las plazas de apoyo administrativo que se formulen en la UN



InmoIPSFA se distribuirán conforme a los porcentajes de participación de acuerdo al programa previsional y fondo administrativo conforme a la distribución de la cartera de inmuebles que se administra, excepto las que se relacionen directamente a Centros Recreativos, Hoteles e inmuebles que se cargarán directamente al programa previsional al que pertenecen.

10. La distribución de las estimaciones de egresos de funcionamiento y remuneraciones de la UN IPSFA Crédito se realizarán de acuerdo a los porcentajes de participación de la cartera de préstamos de cada programa previsional.
11. Las unidades organizativas que formulen plazas que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones se identifiquen que apoyen directamente a las unidades de negocios; su fuente de financiamiento presupuestario se cargará de forma proporcional, de acuerdo a los pesos porcentuales de las reservas de los programas previsionales y fondo administrativo, manteniendo la dependencia jerárquica definida en la estructura organizativa específica.
12. Para la determinación de los porcentajes de participación mencionados en los numerales 8, 9, 10 y 11 para la formulación del proyecto del presupuesto, se realizarán con base al último mes cerrado de 2024, al momento de registrar las estimaciones.

Continuó con la explicación de las disposiciones finales de la política de formulación presupuestaria 2024:

- A. Si las unidades organizativas no cumplen con lo dispuesto en esta Política, en la elaboración de sus estimaciones presupuestarias, el Comité Técnico de Formulación del Presupuesto, tendrá la facultad de instruir para que se realicen las modificaciones correspondientes.
- B. La presente Política de Formulación Presupuestaria 2025, tendrá vigencia hasta la aprobación del Presupuesto Institucional para el ejercicio financiero fiscal 2025, por parte del señor Ministro de la Defensa Nacional y se modificará cuando las circunstancias lo requieran.

Se dio a conocer el cronograma de actividades que establecen los plazos máximos en los cuales se desarrollará el proceso de formulación del proyecto de presupuesto 2025 mencionando que se estima que finalice en el mes de noviembre con la remisión al señor Ministro de la Defensa Nacional, para su aprobación.

Con base al Art. 6 de la Ley del IPSFA al Art. 29 de la Ley AFI y al Manual SAFI-DGP Procedimientos del Ciclo Presupuestario de las UFI - Fase de Formulación, y con el visto bueno del Comité Técnico de Formulación del Presupuesto, el Gerente Financiero solicitó al Consejo Directivo, aprobar la “Política de Formulación Presupuestaria 2025”.

Al respecto el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCIÓN No. 125:

Aprobar la "Política de Formulación Presupuestaria 2025" antes presentada.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y administrativos correspondientes.

C.- Informe de Compras de Baja Cuantía del mes de junio 2024.

El Gerente General informó al Honorable Consejo Directivo, que este punto sería presentado por el [REDACTED], Gerente Financiero, quién inició presentando el marco regulatorio para realizar las Compras de Baja Cuantía por Fondo Circulante al mes de junio de 2024 establecido en el Art. 12 literal a) y Art. 105 Fondos Circulantes de la ley del IPSFA, asimismo, Art. 4 de la Ley de Compras Públicas y Numeral 2 de la Resolución N° 96 del Acta CD-16/2023 de fecha 28ABR023, "Que se presente mensualmente el informe de compras de Baja Cuantía por medio del Fondo Circulante al Consejo Directivo".

Se hizo del conocimiento del Honorable Consejo Directivo, que durante el mes de junio de 2024 se realizaron 21 compras bajo este método, por parte de 7 unidades organizativas, permitiendo agilizar la compra de bienes y servicios que se requieren para el funcionamiento del Instituto.

Seguidamente el Gerente Financiero presentó el detalle de las compras realizadas en junio de 2024:

N°	Fecha Documento	Número de Documento	Proveedor	Descripción	Área Solicitante	Gasto (\$)
1	03/06/2024	01-M001P007-0000000062	Sistema Enterprise El Salvador, S.A.	Teléfono Análogo Intelbras TC 60ID color negro.	Unidad de Gestión de Programas	\$33.90
2	03/06/2024	86	Mildred Lissette Hidalgo Velasco.	Insumos odontológicos para Clínica Empresarial del IPSFA.	Departamento de Talento Humano	\$160.28
3	03/06/2024	87	Mildred Lissette Hidalgo Velasco.	Insumos odontológicos para Clínica Empresarial del IPSFA.	Departamento de Talento Humano	\$415.10
4	03/06/2024	88	Mildred Lissette Hidalgo Velasco.	Insumos odontológicos para Clínica Empresarial del IPSFA.	Departamento de Talento Humano	\$422.09
5	04/06/2024	6062	Diseño, S.A. de C.V.	Compra de papel bond plotter de INMOIPSFA	UN InmoIPSFA	\$44.55
6	05/06/2024	01-S021P006-000000026704	Almacenes Vidri, S.A de C.V.	Compra de capas para lluvia para personal de trabajo social.	Unidad de Gestión de Programas	\$47.45
7	05/06/2024	01-S088P001-00000002993	Empresas ADOC, S.A. de C.V.	Compra de botas impermeables para personal de trabajo social.	Unidad de Gestión de Programas	\$599.96
8	10/06/2024	593	Arsegui de El Salvador, S.A. de C.V.	Materiales para instalación de extintores y cinta antideslizante en las gradas de las instalaciones del IPSFA (Soportes y bases para extintores).	Departamento de Servicios Generales	\$330.53
9	11/06/2024	01-S008P002-00000493992	Freund, Ltda. de C.V.	Materiales para instalación de extintores y cinta antideslizante en las gradas de las instalaciones del IPSFA (Cinta antideslizante, brocas y anclas).	Departamento de Servicios Generales	\$40.70
10	11/06/2024	440	Edgar Leonel Urquilla Galdámez.	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de sistema de aire acondicionado de vehículos del IPSFA.	Departamento de Servicios Generales	\$977.50
11	12/06/2024	3248315	CTE Telecom Personal, S.A. de C.V.	Pago de servicio de mensajería de telefonía correspondiente al mes de abril	Departamento de Servicio al Cliente	\$140.00
12	13/06/2024	01-S003P007-000000525977	Freund, Ltda. de C.V.	Materiales para mantenimiento de Sistema Eléctrico Torre IPSFA (Pilas)	Departamento de Servicios Generales	\$51.60



"Por un Futuro Seguro"

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

13	13/06/2024	01-S020P007-00000023534	Almacenes Vidri, S.A de C.V.	Materiales para mantenimiento de Sistema Eléctrico Torre IPSFA (Soportes para lámpara y tubos LED).	Departamento de Servicios Generales	\$186.60
14	13/06/2024	01-M001P001-00000039333	Distribuidora Granada, S.A. de C.V.	Materiales para mantenimiento de Sistema Eléctrico Torre IPSFA (Control remoto).	Departamento de Servicios Generales	\$5.02
15	13/06/2024	01-S020P007-00000023533	Almacenes Vidri, S.A de C.V.	Materiales para mantenimiento de Sistema Eléctrico Torre IPSFA (Grasa multipropósito, estaño y extractor de	Departamento de Servicios Generales	\$125.71
16	13/06/2024	01-S020P007-00000023532	Almacenes Vidri, S.A de C.V.	Materiales para mantenimiento de Sistema Eléctrico Torre IPSFA (Cincho de nylon, mascarillas con válvula, cinta aislante, limpiador para equipo de	Departamento de Servicios Generales	\$127.80
17	13/06/2024	01-S003P007-000000526022	Freund, Ltda. de C.V.	Materiales para mantenimiento de Sistema Eléctrico Torre IPSFA (Aire comprimido para computadora)	Departamento de Servicios Generales	\$52.50
18	13/06/2024	1493	Proveedores Industriales, S.A. de C.V.	Materiales para mantenimiento de Sistema Eléctrico Torre IPSFA (Fajas V HI-power).	Departamento de Servicios Generales	\$32.60
19	14/06/2024	43	ABJ Inversores, S.A. de C.V.	Compra de cámaras tipo DCMO, para sustituir las cámaras que se encuentran en mal estado del sistema CCTV.	Unidad de Seguridad Institucional	\$318.00
20	20/06/2024	01-0000000-000000350	DPG, S.A. de C.V.	Compra de Toner Hp Negro y colores para Gerencia de Inversiones.	Gerencia de Inversiones	\$270.54
21	21/06/2024	442	Lorenzo Isaac Guevara Martínez.	Pago de honorarios servicio de guardavida en el centro recreativo Kilo-14, en el periodo del 01 al 15 de junio de 2024, cubriendo vacaciones.	UN INMOIPSFA	\$264.00
TOTAL COMPRAS MES DE JUNIO DE 2024						\$4,646.43

Sobre el particular el Consejo Directivo se dio por enterado de la ejecución de compras a través del método de baja cuantía por medio del fondo circulante correspondiente al mes de junio de 2024.

D.- Prestaciones y Beneficios.

1.- Beneficios

a.- Solicitudes de casos especiales de Préstamos Personales.

El Gerente General, informó al Consejo Directivo, que este punto lo presentaría el [REDACTED] Trejo, Jefe de la Unidad de Negocio IPSFACrédito, quien mencionó que las solicitudes de préstamos personales por casos especiales, tienen su base legal en lo dispuesto en la siguiente normativa:

✓ Artículos 12, 73 y 74 de la Ley del IPSFA.

✓ Res. No. 21, CD-06/2021, de fecha 10 de febrero de 2021.

Además, el Jefe de IPSFACrédito indicó que se han recibido cuatro solicitudes de préstamos personales, que se catalogan como casos especiales, por la cantidad de US\$17,649.00, que por tener una categoría de riesgo inferior a la "B" o no haber cancelado el 50% del préstamo actual, no pueden ser tramitadas de forma normal, siendo el destino de las mismas "Pago de deudas" y "Reparación de vivienda". El detalle es el siguiente:

SOLICITUDES DE CASOS ESPECIALES DE PRÉSTAMOS PERSONALES

No.	Nombre	Observación	Monto solicitado	Monto recomendado	Destino del préstamo
		Categoría de riesgo "E" No ha pagado 50%	\$10,500.00	\$10,500.00	Pago de deudas
		Categoría de riesgo "E"	\$2,500.00	\$2,500.00	Reparación de vivienda
		Categoría de riesgo "E"	\$2,250.00	\$2,250.00	Pago de deudas
		Categoría de riesgo "E"	\$2,399.00	\$2,399.00	Reparación de vivienda
TOTALES			\$17,649.00	\$17,649.00	

En virtud de lo antes indicado el Jefe de IPSFACrédito, concluyó que:

- Las solicitudes recibidas cumplen con los parámetros legales para su aprobación, lo cual fue verificado por el Comité de Préstamos Personales.
- La inversión está garantizada con la pensión, con el seguro de deudas con la reserva de incobrabilidad, en caso de mora.

Asimismo, se recomendó al Honorable Consejo Directivo lo siguiente: Autorizar las solicitudes de casos especiales de préstamos personales, en virtud de que los motivos declarados por los solicitantes "Pago de deudas" y "Reparación de vivienda", requieren de atención urgente de su parte, y por otro lado, está respaldada la recuperación de la inversión con la pensión, con el seguro de deuda, o con la reserva de incobrabilidad, en caso de mora.

Sobre el particular, y con base en el Art. 12, literal g), de la Ley del IPSFA, el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCIÓN No. 126:

Autorizar las solicitudes de casos especiales de préstamos personales, en virtud de que los motivos declarados por los solicitantes "Pago de deudas" y "Reparación de vivienda", requieren de atención urgente de su parte, y por otro lado, está respaldada la recuperación de la inversión con la pensión, con el seguro de deuda, o con la reserva de incobrabilidad, detallado así:



"Por un Futuro Seguro"

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

No.	Nombre	Monto aprobado	Destino del préstamo
		\$10,500.00	Pago de deudas
		\$2,500.00	Reparación de vivienda
		\$2,250.00	Pago de deudas
		\$2,399.00	Reparación de vivienda
	Total	\$17,649.0	

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

b.- Solicitud de Préstamo Hipotecario.

El Gerente General informó al honorable Consejo Directivo, que este punto lo presentaría el [REDACTED] Jefe de la Unidad de Negocio IPSFACrédito, quien mencionó que las solicitudes de préstamos hipotecarios tienen su base legal en lo dispuesto en los Artículos 12, 60, 61, 65, 74 y 93 de la Ley de IPSFA, así como en las políticas de préstamos hipotecarios, autorizadas en Resolución No. 63, contenida en el Acta CD-15/2021, de fecha 20 de abril 2021.

Como antecedente expresó que se ha recibido una solicitud de préstamo hipotecario, por \$21,000.00, de acuerdo al siguiente detalle:

SOLICITUD DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO

No.	Grado y nombre	Población	Monto solicitado	Monto recomendado	Destino
		Activo	\$21,000.00	\$21,000.00	Adquisición de terreno y mejoras
	TOTALES		\$21,000.00	\$21,000.00	

Mencionó que el préstamo estará garantizado de la siguiente manera: Propiedades ubicadas en Cantón San Antonio Arriba, Santiago Nonualco, y Cantón El Roble, San Pedro Nonualco, La Paz Centro, La Paz, las cuales están valuadas en \$25,807.23.

En virtud de lo antes indicado se concluyó que:

1. El solicitante ha cumplido con la presentación de la documentación y con los requisitos establecidos para los préstamos hipotecarios, lo cual fue verificado por el Comité de Préstamos Hipotecarios.

2. Se suplen las necesidades del solicitante de adquirir un terreno y realizarle mejoras, lo cual tendrá un impacto positivo en su calidad de vida familiar.

Por lo antes expuesto, se recomienda al Honorable Consejo Directivo: Autorizar la solicitud de préstamo hipotecario al señor [REDACTED], en las condiciones siguientes:

Monto: \$21,000.00; Plazo: 300 meses; Tasa de Interés: 8% anual; Destino: Adquisición de terreno y mejoras, por un inmueble ubicado en Cantón San Antonio Arriba, Santiago Nonualco, La Paz Centro, La Paz, el cual está valuado en \$9,186.65. Condición: El solicitante ofrece como garantía adicional un inmueble ubicado en Cantón El Roble, San Pedro Nonualco, La Paz, el cual está valuado en \$16,620.58. Total garantías \$25,807.23.

Al respecto el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCIÓN No. 127:

Autorizar la solicitud de préstamo hipotecario al señor [REDACTED] en las condiciones siguientes: Monto: \$21,000.00; Plazo: 300 meses; Tasa de Interés: 8% anual; Destino: Adquisición de terreno y mejoras, por un inmueble ubicado en Cantón San Antonio Arriba, Santiago Nonualco, La Paz Centro, La Paz, el cual está valuado en \$9,186.65. Condición: El solicitante ofrece como garantía adicional un inmueble ubicado en Cantón El Roble, San Pedro Nonualco, La Paz, el cual está valuado en \$16,620.58. Total garantías \$25,807.23.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

V.- PUNTOS VARIOS.

No se presentaron puntos varios en esta sesión.

VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

No se presentaron novedades en esta sesión.

VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.

El Honorable Consejo Directivo acuerda realizar la próxima reunión el día martes dieciséis de julio de 2024 a partir de las 1700 horas. En cuanto a los puntos a desarrollar en la Agenda serán los siguientes:

- A.- Delegación de funciones a Gerente de Prestaciones del IPSFA.
- B.- Informe de Depuración de Cuentas Contables del mes de junio 2024.
- C.- Prestaciones y Beneficios.

VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta que contiene veintiún páginas útiles, a las veinte y treinta horas del día cuatro de julio de dos mil veinticuatro, la cual firmamos.




“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366


www.ipsfa.com

NOTA ACLARATORIA:


Los miembros del Consejo Directivo hacen constar que es imposible la firma del Gerente General y Secretario de Consejo Directivo, en la presente Acta, debido a su fallecimiento.



EXÓN OSWALDO ASCENCIO ALBEÑO
VICEALMIRANTE
Presidente




EDWIN ERNESTO JUÁREZ MONTERROSA
GENERAL DE BRIGADA
Director



CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ
CORONEL DE CABALLERÍA DEM
Director



JOSÉ AQUILINO SIGÜENZA SIGÜENZA
TENIENTE CORONEL P.A. DEM
Director



ANDREA PATRICIA SOLÓRZANO DE ROMERO
TENIENTE DE NAVIO
Director



YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO
LICENCIADO
Director

JUAN ANTONIO CALDERÓN GONZÁLEZ
CONTRALMIRANTE
Secretario

VERSIÓN PÚBLICA